



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**L A R O D A**

**AÑO 2.016**

**ORDENANZA Núm. 36**



**REGULADORA DEL PRECIO  
PUBLICO POR PUBLICIDAD EN LOS  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL MUNICIPALES.**

## CONCEPTO

### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento, establece el precio público por Publicidad en los medios de Comunicación Social Municipales, cuya exacción, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza.

## HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2º

Este precio público gravará la contratación de espacios publicitarios en los medios de comunicación social municipales, por personas físicas o jurídicas.

## OBLIGADOS AL PAGO

### Artículo 3º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que hayan contratado espacios publicitarios y durante el tiempo de vigencia del contrato.
- b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes como representantes, apoderados o gerentes contraten a nombre del principal y en su caso Agente de Publicidad que haya contratado con el Ayuntamiento.

## EXACCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 4º

a) Previo informe del Director de los Medios de Comunicación Social Municipal, el Pleno del Ayuntamiento podrá otorgar exenciones, reducciones o bonificaciones, a instituciones benéficas, culturales o deportivas, radicantes en este término municipal, o que sean de beneficio general.

A su vez, se realizará una reducción del 20% a toda Agencia, agente de publicidad o similares, que haya realizado contrato con el Ayuntamiento.

b) La publicidad del Ayuntamiento será totalmente gratuita.

c) Bonificación del 50% durante los 2 primeros años de actividad del coste de los anuncios en medios de comunicación local públicos para empresarios que inicien su actividad a partir del 2.014 y que no hubieran desarrollado la misma actividad (epígrafe IAE o CNAE 2009) con anterioridad a su nombre, ni a través de personas jurídicas de las cuales tengan o hubieran tenido un 50% o más del capital o sean o hubieran sido administradores. (Los empresarios que opten al beneficio fiscal deberán estar dados de alta al menos un año en la actividad, justificando dicha circunstancia a la hora de

solicitar el reintegro de la cantidad a la que tienen derecho, debiendo estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal).

## CUANTÍA

### Artículo 5º

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será determinada de la siguiente forma:

- a) Se establece como cuota base, la cantidad de 3,75 € + I.V.A., para las cuñas publicitarias.
- b) Las cuñas publicitarias de hasta 30 segundos, serán cargadas con la cuota base incrementándose 0,19 € + I.V.A., por cada segundo más de la mencionada cuña.
- c) Incrementos: La cuota base será incrementada en un 10% en los siguientes casos :
  - c.1.) Campañas especiales (Fiestas Navideñas, Patronales, etc.)
  - c.2.) Exigencias por parte del cliente de la emisión de momentos determinados de la programación.
- d) Operaciones especiales: se entiende por operaciones especiales:
  - 1.- Patrocinios de programas determinados.
  - 2.- Retransmisiones de espectáculos, fiestas, actividades deportivas, etc. ...
  - 3.- Concursos radiofónicos con participación de los oyentes.

En estos concursos, tendrán lugar al menos durante una semana, con una duración diaria hasta 10 minutos. La cuantía del precio público por la realización de estos concursos, será de 37,26 € + 2,23 €, por cada minuto que exceda de la duración prefijada anteriormente.

4.- Contratos anuales.

Para aquellos contratos de duración anual, la cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tabla:

500 cuñas al año	3,18 € cada una
1.000 cuñas al año	2,62 € cada una
1.500 cuñas al año	2,43 € cada una
2.000 cuñas al año	2,23 € cada una

- Otra modalidad de contrato anual sería el de:  
111,72 €/mes. .... 40 cuñas mensuales.

5.- Contratos mensuales.

Para aquellos contratos de duración mensual, la cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tabla:

500 cuñas/mes.	2,98 € cada una
250 cuñas/mes.	3,18 € cada una
125 cuñas/mes	3,35 € cada una

## 6.- Micros.

La cuota tributaria vendrá determinada de la misma forma que la establecida para las cuñas, es decir, fijando su cuantía en proporción del tiempo, basándose en la siguiente tabla:

	<b>5 minutos</b>	<b>10 minutos</b>	<b>15 minutos</b>
<b>Diario</b>	18,12 €	29,79 €	52,67 €
<b>Mensual</b>	298,45 €	485,71 €	858,64 €

## **NORMAS DE GESTIÓN**

1. Concertada la publicidad se practicará la liquidación provisional, se notificará a la persona física o jurídica con quien se haya concertado la publicidad, a partir del día uno del mes siguiente de aquel en que se concierte y se emitan los anuncios.
2. Si resultase disconformidad con la liquidación practicada, el interesado podrá formular las alegaciones pertinentes.
3. En ningún caso esta interrumpirá el pago de la cuota, en caso contrario se procederá de conformidad con las Normas Tributarias vigentes.
4. El Ayuntamiento vigilará en todo momento, que por las personas encargadas en su nombre, de contratar publicidad, se garantice el principio de la libre competencia, sujetándose para ello a lo dispuesto en el artículo 1º y siguientes de la ley 16/1989, de 17 de julio, Defensa de la competencia. Prohibiéndose en todo tipo de prácticas colusorias o restrictivas.
5. El Ayuntamiento podrá concertar la publicidad, bien con sus propios medios o bien a través de Agentes de Publicidad suscribiendo en estos casos el correspondiente concierto en el que se establecerá el tanto por ciento a percibir por el Agente.
6. Concertada la publicidad el Agente lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 30-10-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada, según acuerdo Plenario de 30-10-2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.